

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de mayo de 2004, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se dispone la publicación del trámite de subsanación de errores en la solicitud de subvención presentadas por las Entidades Locales Andaluas que dispongan de Oficina de Información al Consumidor, según la Orden de convocatoria que se cita (BOJA núm. 107, de 2.6.2004).

Advertido error en el Anexo publicado junto a la Resolución de 20 de mayo de 2004 (BOJA núm. 107, de 2 de junio de 2004) se procede a su subsanación mediante la presente corrección según Anexo que se acompaña y referido a las Entidades Locales citadas.

El plazo de diez días hábiles para la remisión de la documentación requerida a las Entidades Locales afectadas, se computará a partir del día siguiente de la publicación de la presente corrección de errores teniéndole, en caso contrario, por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto de conformidad con lo establecido por el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP-PAC.

A los efectos oportunos se procede a la exposición de la relación detallada correspondiente desde la fecha de su publicación, hasta transcurridos diez días, fecha en la que se agotará el plazo para efectuar la subsanación de errores aludida. El lugar donde se expondrá será la Delegación del Gobierno en Sevilla, sita en la Avenida de la Palmera, núm. 24 (Pabellón de Cuba).

Sevilla, 15 de junio de 2004

ANEXO:

Entidad Local									
AZNALCOLLAR	3	6	10						
CAMAS	1								
ESTEPA	1	5	10						
VILLAVERDE DEL RIO	1	5	6						
VISO DEL ALCOR, EL	1	2	3	4	5	6	9	10	

* Documentación a subsanar requerida en la Orden de 30 de enero de 2003.

- 1- Solicitud incompleta
- 2- Artículo 6.1 a) (inversión); 6.2 a) (gastos corrientes)
- 3- Artículo 6.1 b) (inversión); 6.2 b) (gastos corrientes)
- 4- Artículo 6.1 c) (inversión);
- 5- Artículo 6.2 c) (gastos corrientes)
- 6- Artículo 6.1 d) (inversión); 6.2 d) (gastos corrientes)
- 7- Artículo 6.1 e) (inversión); 6.2 e) (gastos corrientes)
- 8- Artículo 6.1 f) (inversión); 6.2 f) (gastos corrientes)
- 9- Artículo 6.1 g) (inversión); 6.2 g) (gastos corrientes)
- 10- Certificado emitido por la Entidad Financiera correspondiente respecto a la Cuenta Corriente que figura en la hoja de solicitud

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 15 de abril de 2004, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de El Puerto de Santa María (Cádiz). (PP. 1415/2004).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
A) Tarifa base	
- Bajada de bandera	1,01 euros
- Km recorrido	0,50 euros
- Hora de espera	13,77 euros
- Carrera mínima (incluida la bajada de bandera)	2,43 euros

A la bajada de bandera, se marcará la carrera mínima en el taxímetro que no empezará a contar los pasos hasta que se supere el importe de dicha carrera mínima.

B) Suplementos	
- Por cada maleta o bulto de más de 60 cm	0,36 euros
- Servicios nocturnos en días laborables, desde las 22,00 a las 6,00 horas	0,56 euros
- Servicios en días festivos, desde las 0,00 a las 24,00 horas.	0,56 euros
- Servicios en sábados, desde las 12,00 a las 24horas.	0,56 euros

Los suplementos por servicios nocturnos y días festivos serán incompatibles. En los días festivos se aplicará únicamente el suplemento de 0,56 euros (De 00,00 a 24,00 horas).

No será de aplicación el suplemento de nocturnidad (22,00 a 6,00 horas) en los servicios que se presten a hospitales, clínicas o servicios médicos.

C) Suplementos locales	
- En ferias y Carnavales	25%
- De retorno, pasando de los límites de: Rotonda del Muelle Comercial en su margen izquierda en dirección Cádiz; Ctra. N-IV en Rotonda del Carrefour (hacia Jerez); y por la variante a Rota en todo su margen izquierdo, desde la Rotonda del Carrefour en la antigua N-IV hasta la Rotonda del Globo del Mundo en dicha variante; ctra. de Sanlúcar de Barrameda a la altura de la Rotonda de la Variante de Rota (antes del recinto de Las Banderas); Avda. de Fuentebrabía	

a la altura de la Rotonda del Centro Inglés y hasta el cruce de la Venta Vaca por hasta el mismo cruce; Avda. de la Libertad a partir de la Glorieta del Pago Alhaja, y a la derecha Camino Arenillas; e Higuera del Tío Prieto (Bda. del Pilar): 1,41 euros

- Por los trayectos realizados desde o hacia el recinto ferial durante los días de la Feria de la Primavera: 1,41 euros

El suplemento a aplicar desde o hacia el recinto ferial durante la Feria de Primavera será incompatible con el suplemento del 25% en Feria para otros trayectos, con el suplemento de retorno y con el suplemento de días festivos.

A la bajada de bandera se marcará automáticamente en el taxímetro la cantidad de 1,41 euros correspondiente al suplemento de retorno, siempre que se vayan a sobrepasar los límites territoriales establecidos para su aplicación.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de abril de 2004.- El Viceconsejero, P.S. art. 3, D. 137/2000, La Secretaria General Técnica, Asunción Peña Bursón.

RESOLUCION de 18 de mayo de 2004, de la Viceconsejería, por la que se autorizan Tarifas de Transporte Urbano Colectivo de Chiclana de la Frontera (Cádiz). (PP. 1770/2004).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,75 euros
Bono tarjeta monedero	0,60 euros
Bono tarjeta monedero pensionista/escolares	0,38 euros
Billete ordinario Costa	1,00 euros
Bono tarjeta monedero Costa	0,80 euros
Bono tarjeta monedero pensionista/escolares Costa	0,50 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación,

de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de mayo de 2004.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 12 de mayo de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Gamesa Energía, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Serón (Almería). (PP. 1915/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de agosto de 2002, la empresa «Gamesa Energía, S.A.» con domicilio social en Sevilla, Avda. San Francisco Javier núm. 15-4.ª pl., solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Almería, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados «La Mata de la Reina, Fuente Marín, La Jauca, Cerrillo Clavero y Barranco del Escribano», en el término municipal de Serón (Almería), denominada Parque Eólico «La Cerradilla».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 137, de 23 de noviembre de 2002, y en el BOP de Almería núm. 227, de 26 de noviembre de 2002, produciéndose alegaciones de naturaleza medioambiental presentadas por grupos ecologistas tratadas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. Con fecha 17 de junio de 2003 la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería emitió Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

Cuarto. Con fecha 17 de octubre de 2003 Gamesa Energía, S.A., solicitó modificación del anteproyecto, presentando a tal efecto reformado del mismo y posteriormente anexo al reformado con una segunda reforma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente y la Disposición Adicional Primera de la Orden de 30 de septiembre, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el R.D. 2818/98, sobre producción de energía eléctrica, por